

Jesús Sarmiento Zea, Comuneros de PUB NOSE NOSE C.B.

HECHOS

PRIMERO: Las circunstancias y consideraciones que constan en el Acta se dan por reproducidas en la presente Resolución.

SEGUNDO: A la citada empresa le fué notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, habiéndose presentado dentro del plazo legal.

TERCERO: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (B. O. E. 3-6-98).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La infracción reseñada en el Acta está adecuadamente tipificada, se ha graduado debidamente la propuesta de sanción y su cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (B. O. E. 15-4-88).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, la Disposición Adicional única del R. D. 928/1998, de 14 de mayo, y el R. D. 2725/1998, de 18 de diciembre (B. O. E. 12-1-1999), es competente este órgano para la resolución de este expediente.

TERCERO: Que el art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de imposición de sanciones en el Orden Social y el art. 15 del R. D. 928/1998, de 14 de mayo, otorgan la presunción de certeza a los hechos consignados en acta de infracción por parte de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y que El/La titular del acta no ha desvirtuado tales hechos.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.

RESUELVO: que procede imponer a la citada empresa la sanción de QUINIENTAS MIL UNA PESETAS (500.001 Pts.).

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar RECURSO DE ALZADA ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Adviértase que, de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, en el plazo de 30 días desde la fecha de notificación de esta resolución, mediante su ingreso en la cuenta restringida de Sanciones Laborales Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesoro Público, en cualquiera de las Agencias de Caja Postal, utilizando para ello el impreso de pago justificante que se adjunta, ya que de no hacerlos así se instará su cobro por la vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B. O. E. de 3 de enero de 1991 y R. D. 448/1995, de 24 de marzo, B. O. E. del 28).

Melilla, a 3 enero 2000.

EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. P. A.
JOSÉ ANTONIO AMATE FORTES.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a veintiuno de enero del dos mil.

La Jefe de Sección.

Concepción Lascano Sorroche.

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

263. - No habiéndosele podido notificar a la empresa ECU CARTAGENA S.L., B-30729727, la Resolución dictada por La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,